RADICACIÓN: 08001315300520140017200
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: OCTAVIO LUIS VIVENZI
DEMANDADO: GIOVANI BATISTA Y/O

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA, SIETE **(07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Como se observa después de la reconstrucción del presente proceso y luego de indagar que el recurso de apelación presentado en fecha 23 octubre de 2017 no se surtió ante la segunda instancia antes del incendio ocurrido en el juzgado el 30 octubre de 2019, como tampoco se hizo su concesión se debe proceder por el juzgado en este momento a conceder dicho recurso.

Así las cosas, se concede el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 18 octubre de 2017 que dio por terminado el proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Cir0cuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. Conceder el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 18 octubre de 2017, en el efecto suspensivo de conformidad con los artículos 321 y 322 del Código General del Proceso.

2. Antes de remitir el presente proceso al superior, se ordena que secretaria de cumplimiento al articulo 326 del Código General del Proceso dando traslado a la parte contraria en la forma y por el termino previsto en el inciso segundo del artículo 110.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

1

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR
ESTADO NO. 136

HOY 8 SEPTIEMBRE DE 2023

ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO